

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.260 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060447599	Septiembre 22	3	2025060447662	Septiembre 22	22
2025060447658	Septiembre 22	9	2025060447666	Septiembre 22	25
2025060447659	Septiembre 22	13	2025060948012	Septiembre 23	28
2025060447660	Septiembre 22	16	2025060948171	Septiembre 23	36
2025060447661	Septiembre 22	19			

República de Colombia



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001** del Municipio de **YARUMAL - Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO
MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001 del Municipio de **YARUMAL** - Antioquia

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la Calle 11 N° 11 A -55 Corregimiento Llanos de Cuivá, del municipio de **YARUMAL**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email, serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, Calendario A, número de DANE: **305887800001**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001 del Municipio de YARUMAL - Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/201
CLEI II	037849	13/05/201
CLEI III	037849	13/05/201
CLEI IV	037849	13/05/201
CLEI V	037849	13/05/201
CLEI VI	037849	13/05/201

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el Radicado N° 2024010480775 del 21 de octubre de 2024, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO (DANE 305887800001)** del Municipio de Yarumal – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En ese orden de ideas, conceptos como “*Certificados de estudios*”, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como “*Ceremonia de grados*” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001 del Municipio de YARUMAL - Antioquia

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de 8,85 % para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 8,85 % para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, ubicado en la Calle 11 N° 11 A -55 Corregimiento Llanos de Cuivá, del municipio de YARUMAL, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305887800001, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen Régimen libertad regulada para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al CLEI I..

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
8,85 %	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,85 %	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001 del Municipio de YARUMAL - Antioquia

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2,035.184	\$ 203.518	\$ 183,167
CLEI II	\$ 2,035.184	\$ 203.518	\$ 183,167
CLEI III	\$ 2,035.184	\$ 203.518	\$ 183,167
CLEI IV	\$ 2,035.184	\$ 203.518	\$ 183,167

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1,108,400	\$ 110.840	\$ 199,512
CLEI VI	\$ 1,108,400	\$ 110.840	\$ 199,512

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Tarifa anual 2025
Certificados	\$ 11,300
Duplicados	\$ 18,700

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, sede **YARUMAL**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE - 305887800001 del Municipio de YARUMAL - Antioquia

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

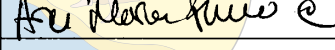
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, del Municipio de Yarumal – Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		08-09-2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		08-09-2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10/09/2025.
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-09-2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060447658
Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza la inclusión de la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** a la sede **C.E.R. GUACAMAYA (DANE 205490000403)** perteneciente a la **I.E.R. CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S127080 del 03 de octubre de 2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular.

Mediante Resolución Departamental S2017060088852 del 20 de junio de 2017 se le concedió al **C.E.R CARIBIA** la naturaleza de Institución Educativa, quedando denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia, de igual manera, por medio de la misma se le otorgó Reconocimiento de Carácter oficial y, se autorizó para ofrecer educación formal regular. Esta Institución Educativa está conformada por la sede **C.E.R. GUACAMAYA (DANE 205490000403)**, entre otras.

Posteriormente, la Resolución Departamental S2017060088852 del 20 de junio de 2017 fue modificada por la Resolución S2017060090446 del 05 de julio de 2017, mediante la cual se corrigió un error de digitación en el nombre de la institución educativa, quedando establecido que el reconocimiento de carácter oficial corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA**.

Mediante solicitud enviada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 13 de mayo del 2025, la rectora de la institución educativa Caribia, del municipio de Necoclí – Antioquia, solicitó incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la sede **C.E.R. GUACAMAYA (DANE 205490000403)** de la **I.E.R. CARIBIA (DANE 205490000462)** justificando dicho requerimiento en el déficit de espacios pedagógicos que tiene la sede.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 01 de julio de 2025, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado interno N° 2025020025581 del 01 de julio de 2025, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la sede **C.E.R. GUACAMAYA (DANE 205490000403)** de la **I.E.R. CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental S2017060088852 del 20 de junio de 2017, en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la sede **C.E.R. GUACAMAYA (DANE**

205490000403) de la **I.E.R. CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará modificado de la siguiente manera en el sentido de incluir la jornada al **C.E.R. GUACAMAYA**:

“ARTÍCULO 3º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA del Municipio de Necoclí, además podrá ofrecer el servicio de Educación Formal en el nivel de Básica Secundaria Grados 6º a 9º; Media Académica, Grados 10º y 11º; y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A". Jornada Diurna (Completa) y Jornada Diurna (mañana y tarde) en la sede C.E.R. GUACAMAYA (DANE 205490000403) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.”

PARÁGRAFO. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo con el modelo de Educación Tradicional, de Aceleración del Aprendizaje, Telesecundaria, Postprimaria, Escuela Nueva o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2017060088852 del 20 de junio de 2017 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA (DANE 205490000462)** del municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

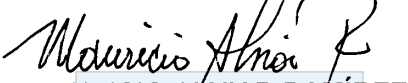
ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa

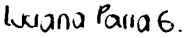
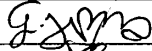
para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA (DANE 205490000462)** del Municipio de Necoclí - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luciana Parra Garcés Practicante de Excelencia - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/09/2025
Revisó:	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/9/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación		18/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asuntos Legales		15/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060447659

Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede I.E. **DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)** que pertenece a la I. E. **DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I. E. DAMASCO (DANE 205679000234)** con sede principal ubicada en el corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, mediante la Resolución N°125402 de 18 de septiembre de 2014 y, autorizada para ofrecer educación formal.

Posteriormente, mediante resolución departamental 2022060008586 del 31 de marzo de 2022, se crea y se anexa la sede **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)** a la **I. E. DAMASCO (DANE 20567900023)** Santa Bárbara – Antioquia.

Mediante resolución departamental S 2022060010295 del 19 de abril de 2022, se corrige la resolución departamental 2022060008586 del 31 de marzo de 2022, en el sentido de corregir el código DANE de la institución de **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)**.

Mediante oficio enviado por el Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)** perteneciente a la **I.E. DAMASCO (DANE 205679000234)** mientras se adelantan las obras de mantenimiento y adecuación de la planta física en el marco de la convocatoria de proyectos **"Firmes con la Infraestructura Educativa"**, con el fin de garantizar condiciones de seguridad para la comunidad educativa.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional especializado Juan Carlos López, con radicado N° 2025020030096 del 28 de julio del 2025, mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos, se procede a proyectar el acto administrativo por el cual:

- "Se traslada temporalmente los estudiantes del **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)** para las instalaciones **I. E. DAMASCO (DANE 205679000234)**, ubicada en el corregimiento de Damasco.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)** a la **I.E. DAMASCO (DANE 205679000234)** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia. Para las instalaciones **I.E. DAMASCO (DANE 205679000234)**, mientras se adelantan las obras de mantenimiento y adecuación de la planta física ubicada en el corregimiento de Damasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector(a) de la **I.E. DAMASCO** deberá informar a la Secretaría de Educación de Antioquia – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación los estudiantes a la sede **I.E. DAMASCO SEDE II (DANE 205679800011)**, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia,

especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector (a) de la **I.E. DAMASCO (DANE 205679000234)** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luciana Parra Garcés Practicante de Excelencia - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Luciana Parra G.	15/09/2025
Revisó:	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria - Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Georgina Palacio Berrio	15/9/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación	Iván Darío Uribe Naranjo	18/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asuntos Legales	Daniel Felipe Ossa Sánchez	15/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Jorge Orlando Soto Giraldo	15/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 112802 del 16 de junio de 2014, en el sentido cambiar la dirección de la sede principal de la **I.E.R. YARUMITO (DANE 205079000206)** del Municipio de Barbosa- Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. YARUMITO (DANE 205079000206)** del Municipio de Barbosa - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N°112802 del 16 de junio de 2014, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda Yarumito.

Posteriormente, mediante oficio enviado por la institución educativa a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020033279 del 20 de agosto del 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "Se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 112802 del 16 de junio de 2014, en el sentido cambiar la dirección de la sede principal de la **I.E.R. YARUMITO (DANE 205079000206)** para la Vereda Montañita (parte Baja), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012- 0052100 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardota."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 112802 del 16 de junio de 2014, en el sentido cambiar la dirección de la sede principal de la **I.E.R. YARUMITO (DANE 205079000206)** para la Vereda Montañita (parte Baja) del municipio de Barbosa – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 112802 del 16 de junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Rector (a) de **I.E.R. YARUMITO (DANE 205079000206)** del Municipio de Barbosa – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la

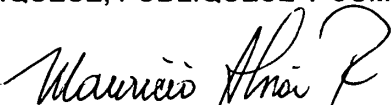


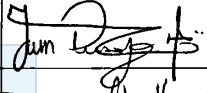
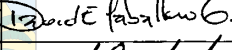
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		15/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/9/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/9/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060447661
Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza e incluye los grados **Pre-Jardín y Jardín** de nivel preescolar a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, con sede principal ubicada en la Calle 30 N°31 - 36 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

Mediante oficio enviado por el rector(a) de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, solicita la inclusión de los grados **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de preescolar.

En razón a lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con Radicado N° 2025020035395 del 04 septiembre de 2025, para la proyección del acto administrativo en el que se procederá a:

- “Autorizar e incluir en la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar e incluir en la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar, a partir de la ejecutoriada del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014 y demás actos modificatorios de ésta, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos, siempre y cuando no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector (a) de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CAURTO. En los documentos que expida la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

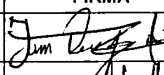
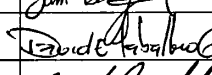
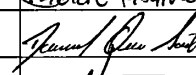
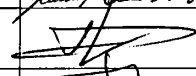
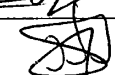
ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO (DANE 105686000440)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional universitario Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		15/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/09/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060447662

Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se cambia la connotación de zona rural a zona urbana de la sede **E.R. EL RINCÓN (DANE 205656000253)** perteneciente a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante resolución Departamental N° 1919 del 6 de marzo de 2003, por el cual se fusionan establecimientos educativos, entre ellos E.R. EL RINCÓN ubicada en la Vereda El Rincón, constituyendo a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia.

La **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S 132036 del 12 de noviembre del 2014, por la cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de San Jerónimo – Antioquia, y sustentado por el CERTIFICADO DE UBICACIÓN Y USOS DEL SUELO, mediante el cual indica:

“Conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T aprobado mediante el Acuerdo Municipal N° 018 del 17 de diciembre de 2019, se tiene dentro de su Capítulo II, Artículo 117, Asignación de Aprovechamiento y Obligaciones Urbanísticas, lo siguiente: Que el predio identificado con cedula catastral 1001001008000001000000000, localizado en la Institución Educativa Agrícola de San Jerónimo sede E R el Rincón, está en zona urbana del municipio de San Jerónimo”

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020036522 del 11 de septiembre de 2025, se procede a proyectar el acto administrativo por el cual:

- “Se cambia la connotación de zona rural a zona urbana de la sede **E.R. EL RINCÓN (DANE 205656000253)** perteneciente a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** y pasa a denominarse: **ESCUELA EL RINCÓN.**”

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cambiar la connotación de zona rural a zona urbana de la sede **E.R. EL RINCÓN (DANE 205656000253)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, por la cual la sede se denominará **ESCUELA EL RINCÓN (DANE 205656000253)** perteneciente a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)**, a partir de la ejecutoriada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los documentos que expida la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los

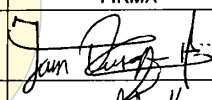
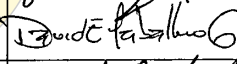
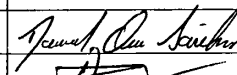
establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector (a) de la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/09/2025.
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		13/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060447666
Fecha: 22/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LA ZORRA (DANE 205887001805)** perteneciente a la **I.E. OCHALI (DANE 205887001201)** del municipio de Yarumal – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La I.E. **OCHALI (DANE 205887001201)** del municipio de Yarumal – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S 132678 del 18 de noviembre del 2014, por el cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **C.E.R. LA ZORRA (DANE 205887001805)** ubicado en la vereda La Zorra del Municipio de Yarumal – Antioquia.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de Yarumal – Antioquia, se informa que, se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del **C.E.R. LA ZORRA (DANE 205887001805)** para las instalaciones de la sede principal I.E OCHALI ubicada en el corregimiento Ochali del mismo municipio; hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, con radicado N° 2025020034490 del 28 de agosto del 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- “Se traslada temporalmente los estudiantes de la sede: **C.E.R. LA ZORRA (DANE 205887001805)** para las instalaciones de la sede principal de la I.E OCHALI ubicada en el corregimiento Ochali del municipio de Yarumal – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede: **C.E.R. LA ZORRA (DANE 205887001805)** para las instalaciones de la sede principal de la I.E OCHALI ubicada en el corregimiento Ochali del municipio de Yarumal, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El rector (a) de la I.E. **OCHALI (DANE 205887001201)** del municipio de Yarumal – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes a dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



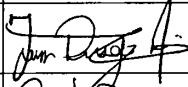
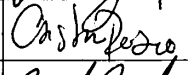
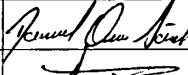
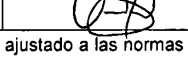
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al rector (a) de la I.E. OCHALI (DANE 205887001201) del municipio de Yarumal - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/09/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		15/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Contrato Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, es responsabilidad de las Secretarías de Salud Departamentales realizar la Encuesta de Coberturas de Vacunación (ECV), la Búsqueda Activa Comunitaria y la consolidación de los Monitoreos Rápidos de Coberturas de Vacunación de trazadores (MRCV), acciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI -2025, específicamente en el numeral 9.5 Módulo de Vigilancia en Salud Pública – Eventos Inmunoprevenibles.
6. Que, para mejorar el bienestar de la población y reducir las brechas en salud, es necesario garantizar un acceso efectivo a las diferentes intervenciones en salud, entre ellas, la vacunación que es una estrategia de probado beneficio.
7. Que, las actividades que se realizarán en esta contratación, están enfocadas en la población objeto del programa definida de acuerdo a la normatividad vigente y a la metodología establecida desde el nivel nacional, en la que se incluyen las poblaciones

vulnerables como: migrantes, comunidades étnicas y víctimas del conflicto armado. Lograr las metas de cobertura de este programa dependerá de la detección y captación de su población meta. Para eso, es necesario promover el acceso universal mediante los llamados abordajes integrados y hacer un uso más eficiente de los recursos. También habrá que asegurarse de que las acciones de monitoreo y análisis sistemático de las coberturas se conviertan en elementos indispensables de los servicios de salud.

8. Que, los registros que generan las coberturas administrativas son muy útiles para orientar las actividades de control, seguimiento y evaluación de los programas. Sin embargo, en dependencia de la calidad de numeradores y denominadores, los datos de cobertura pueden tener limitaciones (porque hay subregistro en la información). Por eso, los indicadores de coberturas administrativas se deben analizar e interpretar conforme a los registros suministrados y además, complementarse con otras metodologías de campo que los equipos de trabajo deben aplicar de manera sistemática al monitoreo y la evaluación de las intervenciones en beneficio de la salud.
9. Que, en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006 artículo 9, se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre ellas: *"Realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción"* (literal h), con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación, que atente contra la salud individual o colectiva.
10. Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, definen dentro de la garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar, un enfoque de determinantes en el modelo de atención en el que se desarrollarán herramientas de predicción para identificar zonas y territorios en riesgo de presentar eventos en salud pública analizando la información de los determinantes sociales, con el fin de apoyar la priorización de la intervención territorial de los equipos de Atención Primaria en Salud y la oferta social para promover entornos saludables e inclusivos. Se pondrá en funcionamiento un Observatorio de equidad y bienestar poblacional con enfoque de determinantes sociales, que haga monitoreo, seguimiento y análisis nacional y subnacional de los factores y condiciones que inciden en los resultados trazadores en salud pública. Se generarán herramientas que permitan fortalecer las capacidades técnicas territoriales para la vigilancia en salud pública, que identifiquen factores y condiciones que inciden en estos eventos. La implementación de este Plan incluye de manera implícita actividades de inmunización, vigilancia y establecimiento de coberturas de vacunación.
11. Que, el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031 dentro del recurso operativo 5, contiene la Vigilancia en Salud Pública definida como *"el proceso que permite identificar, prevenir y reaccionar de manera temprana y organizada frente a riesgos en salud individuales y colectivos en el territorio nacional. Este objetivo se logra a partir de los procesos sistemáticos y estandarizados de recolección, análisis, interpretación y difusión de información que permita planear, implementar y evaluar las acciones en salud pública incorporadas para gestionar el riesgo de posibles amenazas para la salud"* (Thacker & Berkelman, 1992) y dentro de esta vigilancia las siguientes temáticas a resolver, dentro de las cuales están contenidas las actividades del presente contrato:
 - Encuesta de Coberturas de Vacunación (ECV)
 - Búsqueda Activa Comunitaria
 - Consolidación de los Monitoreos Rápidos de Coberturas de Vacunación de trazadores (MRCV)

12. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS, establece los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI 2025, su adopción, implementación y cumplimiento por parte de los diferentes actores del sistema de acuerdo a su competencia para garantizar la vacunación sin barreras como un derecho fundamental a la salud, mediante intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades, donde la temática relacionada con vacunación hace parte de las atenciones que se deben realizar en la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, gestante, adultez y vejez.
13. Que, el Programa Ampliado de Inmunizaciones, como programa Gubernamental, direccionado desde el nivel nacional y con la asesoría de la Organización Panamericana de la Salud, tiene la obligatoriedad de cumplir con las acciones determinadas en los Lineamientos Nacionales 2025 para la Gestión y Administración del PAI entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
14. Que, dentro de las actividades de estricto cumplimiento Módulo de vigilancia en salud pública eventos inmunoprevenibles, de acuerdo con los lineamientos ya mencionados, se encuentran:
- Realizar un Monitoreo Rápido de Coberturas de Vacunación de Trazadores (MRCV), según metodología dada por el MSPS, que sirva para tomar decisiones oportunas e inmediatas según los resultados con su correspondiente plan de mejora (esta actividad está a cargo del municipio). Dependiendo de los resultados se deberá realizar un barrido documentado. Posterior a esta actividad se debe enviar el informe con matriz de consolidación a nivel nacional.
 - Realizar la Encuesta de Coberturas de Vacunación (ECV). Este producto está a cargo de la Secretaría de Salud Departamental y Distrito, (los municipios no pueden hacer este producto). Dependiendo de los resultados se deberá realizar un barrido documentado. Realizar el respectivo análisis, socializar los resultados e implementar acciones de mejora, según hallazgos identificados y enviar a nivel nacional el informe.
 - Realizar la Búsqueda Activa Comunitaria (BAC) que hace parte integral de las metodologías de la ECV y del MRCV.
15. Que, las actividades descritas, de conformidad con los respectivos lineamientos de Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud, comprenden:
- La Encuesta de Coberturas de Vacunación (ECV) se traduce y circunscribe a la estimación de la cobertura de vacunación, la accesibilidad, oportunidad y deserción al esquema de vacunación a través de una encuesta en una muestra de población en momentos indicados.
 - El Monitoreo Rápido de Vacunación de trazadores (MRCV), es el rastreo sistemático de elementos claves del desempeño de un programa, es decir, se focaliza en observar indicadores de manera continua que reflejan los resultados de actividades y estrategias específicas realizadas en una determinada zona, lo que se traduce en la verificación de la calidad de los procesos.
 - La Búsqueda Activa Comunitaria (BAC) es la indagación o rastreo intencionado de casos sospechosos o probables de eventos de interés en salud pública de enfermedades inmunoprevenibles que pueden estar ocurriendo o pudieron

presentarse en la comunidad y que por diferentes motivos no consultaron a una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

16. Que, es necesario dar cumplimiento al plan mundial de erradicación de la poliomielitis y a las actividades que como país debemos realizar conforme a lo establecido por la Comisión Regional para la Certificación de la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis en la región de las Américas.
17. Que, con el fin de mantener la seguridad sanitaria nacional y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en cuanto a la prevención y control de la fiebre amarilla y debido a la declaratoria de emergencia nacional a través de la Resolución 691 del 16 de abril de 2025, se debe dar cumplimiento en todos los niveles a las acciones contenidas en dicha resolución y en la Circular 012 de 2025.
18. Que, el Programa Ampliado de Inmunizaciones, debe ejecutar las acciones que permitan evaluar las coberturas en vacunación en los 125 municipios del departamento, aplicando las metodologías ya definidas por el nivel nacional, para el Monitoreo Rápido de Vacunación de trazadores aplicado por los municipios y en la ECV que debe realizar el departamento.
19. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta con el recurso humano, logístico y técnico para realizar la Encuesta de Coberturas de Vacunación (ECV), la Búsqueda Activa Comunitaria y la consolidación de los Monitoreos Rápidos de Coberturas de Vacunación de trazadores (MRCV), establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI -2025, específicamente en el numeral 9.5 Módulo de Vigilancia en Salud Pública – Eventos Inmunoprevenibles.
20. Que, de no realizarse el presente contrato, se presentarán incumplimientos del Departamento de Antioquia, ante los entes rectores de Salud y Protección Social, Justicia y Derechos Humanos en el país, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Supersalud, Contraloría Departamental y Nacional, Procuraduría Regional y Nacional, al no realizar las actividades ni ejercer la competencia, función y responsabilidades en la salud pública otorgadas en la Constitución Política y demás normatividad vigente, así como la inversión de los recursos asignados desde el orden nacional para estas actividades. Además de traer como consecuencia el subregistro de los eventos de interés en Salud Pública y sobre todo falta de oportunidad en las estrategias que se deben hacer para mitigar el impacto en situaciones de brotes y epidemias en la comunidad antioqueña.
21. Que, en aras de satisfacer la necesidad descrita, cuyas actividades corresponden a la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría de Salud e Inclusión Social advirtiendo nuevamente que la misma no cuenta con los recursos humanos, técnicos, académicos y científicos suficientes, es necesario realizar una contratación directa con una Empresa Social del Estado del orden Departamental, dado el componente técnico, de experticia y científico en el desarrollo de las actividades planteadas.
22. Que así mismo, el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 que señala:

“Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007.

Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud. (...)".

23. Que, según lo dispuesto en el literal h del artículo noveno de Decreto 3518 de 2006 donde indica que es función de la Dirección departamental de Salud: *"Realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción"*; y teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional, el Código Sanitario Nacional de la Ley 9 de 1979, y las leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 2332 de 2006, se requiere de forma prioritaria realizar las acciones colectivas de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
24. Que, las entidades territoriales, en su rol de gestionar la salud pública, tienen la facultad de contratar a otras entidades para que les asistan en la ejecución de sus funciones.
25. Que, la vigilancia en salud pública, definida por el Ministerio de Salud, es un proceso sistemático y continuo de recolección, análisis e interpretación de datos para la planificación y evaluación de acciones de salud pública.
26. Que, procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
Para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas:
- Que ambas entidades sean de carácter público.
 - Que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual
27. Que, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, como Empresa Social del Estado, tiene dentro de su objeto misional la prestación de servicios de salud, lo cual guarda relación directa con el propósito del contrato. Esto garantiza no solo el cumplimiento del marco normativo, sino también la eficiencia en la ejecución del servicio, al contar con una entidad con experiencia y capacidad operativa en el sector.
28. Que, el Departamento para la ejecución del Programa Ampliado de Inmunizaciones en su componente de vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles, no tiene dentro de su planta de empleados el personal suficiente, capacitado e idóneo para desarrollar las acciones y, en consideración de la naturaleza altamente técnica del presente proceso de contratación, se requiere contar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud del sector con conocimiento, experiencia e idoneidad que permita cumplir con todos los compromisos y competencias legales en las particulares características del territorio antioqueño.
29. Que, el artículo 46 de la ley 715 de 2001 establece, respecto a las competencias en materia de salud pública que *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (...) la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas*

vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".
(Subraya fuera del original).

30. Que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se remitió invitación/solicitud de propuesta mediante correo electrónico a las siguientes Empresas Sociales del Estado del ámbito departamental: ESE Hospital San Juan de Dios municipio Santa Fe de Antioquia, ESE Hospital La Merced municipio de Ciudad Bolívar, ESE Hospital Marco Fidel Suárez municipio de Bello, ESE Hospital César Uribe Piedrahita de municipio Caucasia, ESE Hospital San Juan de Dios municipio Rionegro sede Gilberto Mejía Mejía, ESE Hospital San Juan de Dios municipio Yarumal, ESE Hospital San Rafael municipio Yolombó, ESE Hospital La María municipio Medellín, ESE Hospital General municipio Medellín, ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita municipio Itagüí, según se detalla en el Anexo No.17. Como resultado de esta gestión, se recibió únicamente la propuesta presentada por la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.
31. Que, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la publicación de la invitación en la Plataforma SECOP II desde el 22 de agosto de 2025 a las 10:05 a.m. hasta el 26 de agosto de 2025 a las 2:00 p.m. En el momento de la publicación, el sistema evidenció 47 posibles proveedores, garantizando así la divulgación del proceso y la búsqueda de pluralidad de oferentes, sin embargo, a través de este medio no se obtuvo la recepción de propuestas. El aviso puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8644105&isFromPublicArea=True&isModal=False>
32. Que, se recibió vía correo electrónico una propuesta presentada por la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, la cual fue allegada de manera oportuna y en concordancia con el objeto de la contratación.
33. Que, la oferta presentada por la ESE Hospital Marco Fidel Suárez cumple con las especificaciones técnicas exigidas y se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido, factores que permiten concluir que se trata de la propuesta más favorable para la Entidad, en aplicación del principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.
34. Que, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es una Institución pública Prestadora de Servicios de Salud (IPS), que pertenece a la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, que garantiza por su ubicación la atención de la población del norte del Distrito de Medellín y por su calidad y servicio el de la comunidad en general; cuya misión se centra en ser *un hospital inclusivo, que contribuye al mejoramiento de la salud de la población a través de la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, soportados en la eficiencia, la calidad, el trato humanizado y la sostenibilidad económica*, bajo los principios de honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, transparencia, universalidad e inclusión.
35. Que, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud en condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño confiabilidad, talento humano, idoneidad, experiencia, como se constata en la propuesta presentada por la ESE Marco Fidel Suarez.
36. Que, la institución pública (ESE Hospital Marco Fidel Suárez) aporta su conocimiento mediante procesos de atención integral de salud satisfactorios para los requerimientos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en ese sentido, ha suscrito diversos contratos con esta.

37. Que, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez cuenta con gran trayectoria, alta experiencia contractual relacionada con actividades de encuesta de coberturas de vacunación, búsqueda activa comunitaria y consolidación de los monitoreos rápidos de coberturas de vacunación en el Departamento de Antioquia y cuenta además con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio requerido.
38. Que, al conocimiento que posee la ESE Hospital acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que reflejan la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el estudio previo.
39. Que, con el desarrollo del objeto contractual dentro de la red de prestadores se fortalece la cobertura y calidad de la prestación de los servicios de salud competencia del ente Departamental.
40. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500056036 del 10 de julio de 2025, por valor de \$1.700.000.000	Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19053/010100 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA CompromPorEICuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere

41. Que el Comité Interno de Contratación celebrado el día 12/08/2025 según acta número 46 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 18/09/2025 según acta número 49 aprobaron dicha contratación.
42. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16739.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ identificada con NIT 890.985.703-5, cuyo objeto consiste en *“Realizar las actividades de encuesta de coberturas de vacunación (ECV), búsqueda activa comunitaria y consolidación de los monitoreos rápidos de coberturas de vacunación de trazadores (MRCV), de acuerdo con los Lineamientos Nacionales del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- el Departamento de Antioquia 2025.”*, por un valor de **MIL SETESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (1.700.000.000) Excluido de IVA** y con un plazo de Tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2025.

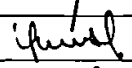
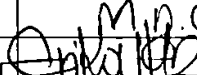
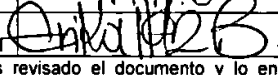
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de

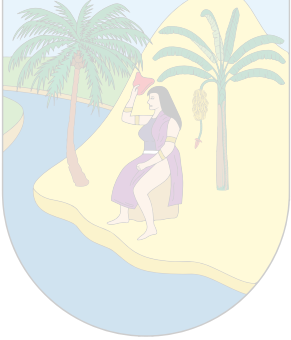
Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguin Alvarez Profesional Universitario CES		19/09/2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES		19-09-2025
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Personal Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6º, de la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, resolución 2646 de 2008 del ministerio de e protección social, resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la Ley 1010 de 2006, se adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3º de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: "I) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006".*
4. El artículo 14º de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".
5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 3461 de 01 de septiembre de 2025 por medio de la cual se derogan la resolución 652 y 1356 de 2012 *"por las cuales se establecen lineamientos para conformación y funcionamiento del Comité de convivencia laboral, en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones "*
6. En el artículo 1º de la precitada resolución establece que: *"El objeto dela presente Resolución es definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresa privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las administradoras de riesgos laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral."*
7. El Artículo 3º de la misma dispuso:

"(...)

Conformación: El Comité de Convivencia laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Las y los integrantes del Comité podrán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos."

En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador.

En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes.

Las entidades públicas y las empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes.

Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

El empleador designará directamente a sus representantes y las y los trabajadores elijan los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas las y las trabajadoras, escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo.

El comité de Convivencia laboral de entidades públicas y empresa privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación.

(...)"

8. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de las entidades territoriales, entre otras, la de "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley" y 6.2.3. "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
9. La asignación de competencias de acuerdo con la estructura de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los

diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

10. En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes:
- "7. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación."*
11. De acuerdo con lo anterior, se infiere que la Secretaría de Educación es directamente responsable de la administración de la planta de personal administrativo financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones. La Administración de la planta de personal, es un concepto amplio que abarca desde la modificación de la planta de empleos, supresión y creación de los mismos, hasta la gestión del recurso humano que lo ocupa.
12. El Comité de Convivencia Laboral según la Resolución N° 2024060420303 del 21/10/2024 se encuentra vigente hasta el 26 de septiembre de 2025.
13. Mediante resolución S 202506019211 de 12/08/2025 se convocó la jornada electoral con el fin de conformar el Comité de Convivencia Laboral de docentes, directivos docentes, y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2027 y así mismo se adopta el procedimiento para elegir los respectivos representantes principales y suplentes de cada estamento.
14. En dicha resolución se determinó que la jornada electoral se llevaría acabo desde el 11 de septiembre de 2025 desde las 8:00 am hasta el día 12 de septiembre de 2025 hasta las 2:00 pm y escrutinios y resultados a partir de las 2:00 pm del día 12 de septiembre de 2025, en audiencia pública vía Teams.
15. El día 11 de septiembre de 2025 a las 8:00 am mediante audiencia pública vía teams se llevó a cabo la apertura de las votaciones.
16. El día 12 de septiembre, mediante audiencia pública vía teams, una vez cerrada la jornada electoral a las 2:00 pm, se procedió a dar apertura y hace público los resultados arrojados en la plataforma de votaciones dispuesta para tal efecto por la empresa valor +
17. Los siguientes fueron los resultados:

REPRESENTANTES DE PERSONAL DIRECTIVOS DOCENTES

Plancha	N° Votos	Porcentaje
PLANCHA 3-Martin Felipe Uribe Isaza (PRINCIPAL)/Wilmer Alexander Restrepo Maya (SUPLENTE)	121	48%
PLANCHA 4-Victor Hugo Muñoz Areiza (PRINCIPAL)/Edwin Alejandro Henao Mejía (SUPLENTE)	38	15%
PLANCHA1-Angel Custodio Puentes Pérez (PRINCIPAL)/Noriel Humberto Zuleta Agudelo (SUPLENTE)	35	14%
PLANCHA 2-Andrés Felipe Correa Quirós (PRINCIPAL)/Nelly Zenaida Mazo Rojo (SUPLENTE)	31	13%
VOTO EN BLANCO	29	12%

REPRESENTANTES DE PERSONAL DOCENTE

Plancha	N° Votos	Porcentaje
PLANCHA 4-Luciano Bedoya Muñoz (PRINCIPAL)/Nora Milena Díaz (SUPLENTE)	1.631	32%
PLANCHA 2-Doddy Cifuentes Mena (PRINCIPAL)/Andrés Fernando Valencia Mena (SUPLENTE)	1.052	21%
PLANCHA 7-Sergio Humberto Ríos Gallego (PRINCIPAL)/Katherine Moreno Gaviria (SUPLENTE)	674	14%
PLANCHA 9-Nolfi Silva Torres (PRINCIPAL)/Bethsabe Martínez RIVOS (SUPLENTE)	672	14%
PLANCHA 6, Julián Felipe Rojas (PRINCIPAL)/Noris Margot Morales (SUPLENTE)	298	6%
PLANCHA 1-Gustavo Adolfo Henao (PRINCIPAL)/María Eugenia Vanegas Marín (SUPLENTE)	185	4%
PLANCHA 5-Juan Antonio Rangel Salgado (PRINCIPAL)/Jonathan Sánchez Palacio (SUPLENTE)	160	4%
PLANCHA 11-Arlinton Antonio Galeano Hernández (PRINCIPAL)/Alfredo De Jesús Moss Argumedo (SUPLENTE)	141	3%
PLANCHA 8-Claudia Milena (PRINCIPAL)/Leidy Jhoana Palacios Palacios (SUPLENTE)	110	3%
PLANCHA 10- Alexandra Escobar Gutiérrez (PRINCIPAL)/Jaime Andrés Echavarría (SUPLENTE)	14	1%
PLANCHA 3-Jaime Emilio Simanca P (PRINCIPAL)/Diana Isabel Pacheco Monte (SUPLENTE)	5	1%
VOTO EN BLANCO	175	4%

REPRESENTANTES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SGP

Plancha	N° Votos	Porcentaje
Plancha 1. Jaime Arturo González García (Principal) Harley Antonio Suarez hincapié (Suplente)	316	98%
VOTO EN BLANCO	7	3%

18. Una vez verificados la identidad, cualidades y no impedimentos de los representantes principales y suplentes de los estamentos directivo docente, docente y empleados administrativos del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia se procede a conformar el Comité de convivencia laboral periodo 2025-2027.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Comité de Convivencia Laboral del personal docente, directivo docente y personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del

Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027, el cual quedará constituido de la siguiente manera:

REPRESENTANTES POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PRINCIPALES	SUPLENTE
Sub-Secretario (a) Administrativo de la Secretaría de Educación.	Profesional Universitario de la Sub-Secretaría Administrativa de la Secretaría de Educación.
Director(a) de Talento Humano de la Secretaria de Educación	Profesional Universitario de la Dirección de Talento Humano.

REPRESENTANTES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

PRINCIPALES	SUPLENTE
Martin Felipe Uribe Isaza	Alexander Restrepo Maya

REPRESENTANTES PERSONAL DOCENTE

PRINCIPALES	SUPLENTE
Luciano Bedoya Muñoz	Nora Milena Díaz
Doddy Cifuentes Mena	Andrés Fernando Valencia Mena

REPRESENTANTES PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SGP

PRINCIPALES	SUPLENTE
Jaime Arturo González García	Harley Antonio Suarez hincapié

ARTÍCULO SEGUNDO: La asistencia de los suplentes será requerida únicamente en caso de falta absoluta o temporal del respectivo principal.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes del principal o suplente del personal administrativo del SGP, será convocado únicamente en caso de estar involucrado en el presunto acoso laboral un empleado(a) del Personal Administrativo del SGP, en calidad de quejoso o implicado.

ARTÍCULO CUARTO: El comité de Convivencia Laboral tendrá una vigencia desde su conformación hasta el 26 de septiembre de 2027 y se dará su propio reglamento de acuerdo a lo establecido en la ley 1010 de 2026 y la resolución 3461 de 01 de septiembre de 2025.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario-Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-04-2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-09-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales universitarios- Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	18 sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	19 Sept 2025
Revisó y Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000881
Fecha: 18/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000881

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO DEL
“CLUB DEPORTIVO COLO COLO”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el **“CLUB DEPORTIVO COLO COLO”**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia **-INDEPORTES ANTIOQUIA-**, mediante Resolución No. 00658 del 23/06/2010, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la señora YULIANA DURAN CHAVERRA, en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción del señor JORGE ALEJANDRO MORENO OSORIO, como revisor fiscal, ante la renuncia de la señora JULIANA ANDREA RODRIGUEZ, a su cargo de revisora Fiscal desde el 1° de julio de 2025.
5. Que el **“CLUB DEPORTIVO COLO COLO”** en Asamblea extraordinaria del día 16 de agosto de 2025 lo que consta en el Acta de asamblea sin número de la misma fecha; eligieron el órgano de control, ante la renuncia de la señora Juliana Andrea Rodríguez, resultando elegido el contador JORGE ALEJANDRO MORENO OSORIO.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **JORGE ALEJANDRO MORENO OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.020.468.297, en su calidad de Revisor Fiscal del **“CLUB DEPORTIVO COLO COLO”**, con domicilio en el municipio de Medellín. Para completar el periodo de 4 años, contados a partir del 01/06/2022 hasta el 31/05/2026 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

Página 1 de 2

Radicado: S 2025000881
Fecha: 18/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



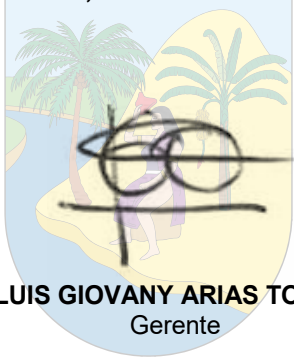
2025000881

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		17/09/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		17/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*